



Decreto 100/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del P.N. Sierra de Huetor

ANEXO II

Plan Rector de Uso y Gestión



INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVOS.....	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES	4
3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	5
3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	7
3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN.....	8
3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	10
4. NORMATIVA	11
4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	11
4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	12
5. LINEAS DE ACTUACIÓN.....	25
5.1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.....	25
5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN, Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS	25
5.3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	25
5.4. USO PÚBLICO.....	25
5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL.....	26
5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	26



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 123/1994, de 31 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.





2. OBJETIVOS

Siendo el instrumento que desarrolla la planificación ambiental, el Plan Rector de Uso y Gestión tiene por objeto genérico concretar las previsiones efectuadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, detallando la forma de proceder para las diversas actividades.

Constituyen objetivos específicos del presente Plan Rector de Uso y Gestión:

1. La conservación de los hábitats de interés ecológico, en especial los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies recogidos en su Anexo II y su Anexo IV, así como de las especies recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies catalogadas como prioritarias.
2. El incremento de la irregularidad, la heterogeneidad y pluriespecificidad de las masas forestales de origen artificial.
3. La conservación, incremento y recuperación de las poblaciones de trucha común y cangrejo de río autóctonos en aquellos tramos fluviales donde han desaparecido.
4. El mantenimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
5. El mantenimiento de calidad del paisaje y la regeneración de las zonas degradadas por actuaciones anteriores.
6. El freno a los procesos erosivos detectados en el entorno de las infraestructuras.
7. Promover un correcto uso y explotación de los terrenos de cultivo del Parque.
8. Fomentar la ganadería extensiva, con razas y variedades adaptadas a las condiciones locales, y manejo compatible con la conservación de los demás recursos del Parque.
9. El control de las poblaciones de especies de interés cinegético, de forma que su presencia sea compatible con los demás usos y actividades en el Parque Natural y su entorno.
10. La regeneración de las canteras y áreas mineras abandonadas
11. La potenciación del turismo rural, fomentando la actividad de empresas de ocio y tiempo libre, de manera ordenada, sin deterioro de los recursos naturales.
12. Establecer un modelo de ordenación del uso público para el Parque Natural ajustado a la dinámica del turismo rural.
13. Contribuir a la formación de la conciencia ambiental de los visitantes, que valore la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
14. Garantizar que las actividades de uso público se desarrollen de forma segura para el





visitante.

15. Acercar a la población escolar, al habitante y al visitante el patrimonio natural y cultural del Parque, utilizándolos como recurso educativo.
16. Contribuir a generar condiciones socioeconómicas que favorezcan el desarrollo de la zona y el bienestar de sus habitantes.
17. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos del Parque Natural, que puedan facilitar la gestión del espacio.
18. Fomentar el empleo de energías renovables para los usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural.





3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

3.1.1. SUELOS

1. Se promoverá la recuperación de la cubierta vegetal en las áreas sometidas a procesos erosivos intensos, así como en los terrenos afectados por incendios y en los cultivos abandonados.
2. Debe iniciarse lo antes posible la restauración hidrológico-forestal de la cuenca del Río Aguas Blancas.
3. Se evitará, salvo por razones técnicas justificadas, el empleo de maquinaria pesada que altere o modifique los horizontes edáficos.
4. Se debe tener en cuenta el riesgo de erosión para la asignación de cargas ganaderas, evitando un pastoreo intenso en áreas con síntomas de pérdidas de suelos importantes. Se tenderá a eliminar el pastoreo en los pinares sobre terrenos de fuerte pendiente.
5. Se fomentará el empleo de técnicas que compatibilicen las labores agrícolas con la conservación del suelo.

3.1.2. FLORA

1. Se favorecerá el incremento de la diversidad florística de los pinares de repoblación y su evolución hacia etapas sucesionales más avanzadas, mediante aclareos graduales y repoblación con especies arbóreas, arbustivas y de matorral.
2. Se realizarán los tratamientos selvícolas que favorezcan la regeneración y mejora de encinares y dehesas, incluyendo actuaciones de reforestación.
3. Se procederá a la evaluación y seguimiento del estado poblacional y sanitario de los acerales, quejigales, espinares y tomillares dolomíticos, para precisar las medidas de protección y de regeneración.
4. Debe asegurarse la conservación de los hábitats y formaciones vegetales autóctonas de ribera, e iniciar su regeneración donde se encuentran degradados, en especial a lo largo del Río Fardes. La conservación y regeneración de la vegetación de riberas prevalecerá sobre su posible aprovechamiento.
5. Se tenderá a la sustitución de las plantaciones de chopo en mal estado sanitario, preferentemente por especies de ribera autóctonas.
6. Se emplearán preferentemente técnicas de control integrado y lucha biológica contra las distintas plagas forestales.
7. Se favorecerán los aprovechamientos apícolas en las formaciones con matorral dominado por labiadas.





3.1.3. FAUNA

1. Se velará por la protección de los hábitats de anfibios y reptiles autóctonos, y de los invertebrados endémicos o escasos, favoreciendo la recuperación de las poblaciones de estas especies.
2. Se efectuará la protección efectiva de refugios y cuevas con colonias de quirópteros.
3. Se evitarán molestias en el entorno de nidos de rapaces en épocas de reproducción.
4. Se favorecerá la mejora de hábitats adecuados para el conejo.

3.1.4. PAISAJE Y PATRIMONIO CULTURAL

1. Se completará la señalización y adecuación de los miradores. En periodos en que no se utilicen para la vigilancia de incendios, se facilitará el uso de las casetas de vigilancia como miradores.
2. Se establecerá un programa de observación y seguimiento de la evolución del paisaje del Parque.
3. Se debe promover la regeneración de los taludes y áreas degradadas por la construcción de la autovía A-92.
4. Se promoverá la recuperación de la arquitectura tradicional, así como la recuperación de elementos de interés etnográfico o histórico, preferentemente por medio de la vinculación de los mismos a actividades de uso público o educación ambiental.
5. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

3.2.1. APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Los aprovechamientos forestales han de ligarse a la necesaria ordenación de los montes, a través de la elaboración de los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos.
2. Los tratamientos selvícolas y las cortas de madera se realizarán de manera que se fomente la presencia de la vegetación autóctona y su buen estado sanitario.
3. En las actuaciones de repoblación forestal y regeneración de la vegetación se dará preferencia a las especies integrantes de las etapas progresivas de las series de vegetación potencial de cada zona.
4. Los tratamientos de las masas de repoblación tenderán a incrementar su irregularidad y su diversidad de especies.
5. La regulación de los aprovechamientos tradicionales de leñas, piñas, hongos, plantas aromáticas y demás productos forestales, figurará en los planes de ordenación, y se hará de forma que no afecte negativamente a la regeneración de las especies arbóreas.





6. En los proyectos de tratamientos selvícolas y de cortas se debe incluir la eliminación de los residuos, que se hará preferentemente sin empleo de la quema. No se deben dejar residuos gruesos permanentemente sobre el monte.
7. Se promoverá la creación de las Agrupaciones de Defensa Forestal y de los Grupos de Pronto Auxilio locales.
8. En las formulaciones de productos fitosanitarios que se empleen, las sustancias acompañantes a las materias activas no deberán ser dañinas para la flora ni la fauna. Durante los tratamientos se evitará la afección a entomofauna protegida y se emplearán preferentemente tratamientos no químicos en las áreas de especial interés para lepidópteros.

3.2.2. AGRICULTURA

1. Se fomentará la difusión y puesta en práctica del código de buenas prácticas agrarias, así como los principios de la agricultura biológica y la agricultura integrada, entre los agricultores del Parque.
2. Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, pudiéndose establecer limitaciones a las labores agrícolas. Para ello se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente.
3. Los tratamientos fitosanitarios se realizarán de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3.2.3. GANADERÍA

1. La ordenación del pastoreo debe ajustar las cargas ganaderas a los recursos pastables existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo. Esta ordenación ha de considerar la carga debida a los mamíferos silvestres de caza mayor.
2. Se debe propiciar la mejora y recuperación de los pastizales naturales.
3. Se favorecerá la creación de una cabaña ganadera de razas autóctonas adaptadas a las condiciones ecológicas locales.
4. El pastoreo debe ser compatible con la regeneración de la vegetación arbórea y arbustiva, y de las formaciones de matorral mediterráneo noble. No debe propiciar el inicio o incremento de procesos erosivos.

3.2.4. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Se promoverá la restauración ambiental de las explotaciones mineras abandonadas.
2. Se velará por el cumplimiento de las medidas restauradoras exigibles para las zonas de las actuales concesiones mineras que hayan quedado fuera de explotación.

3.2.5. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Se promoverá la unificación de la gestión cinegética en el Parque Natural.





2. Se estimularán los programas de reforzamiento de las poblaciones de conejo, liebre y perdiz roja.
3. Se efectuará un seguimiento específico de la evolución de las poblaciones de cabra montés, ciervo y jabalí.
4. Se velará por el buen estado de los hábitats y las poblaciones de la trucha común y del cangrejo de río autóctonos, así como por su control sanitario, y se fomentará su expansión.
5. Se promoverá la calificación como “Coto de pesca sin muerte” del actual Coto de pesca del Río Fardes.
6. Se promoverá la declaración como “Refugio de pesca” o “Reserva ecológica” de los tramos fluviales del Parque Natural que no formen parte del Coto de pesca.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

3.3.1. CON CARÁCTER GENERAL

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
2. El Parque Natural deberá contar con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, aplicando criterios de austeridad económica y de calidad en los servicios.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas del Parque Natural con excesiva presión de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público por el territorio del Parque Natural y a lo largo de las distintas estaciones del año.
4. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
5. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
6. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
7. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.





8. Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales el Parque, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

3.3.2. EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

1. Se aprovechará el abundante patrimonio edificado existente, actualmente en desuso, constituido por casas forestales, para su puesta en valor para el uso público, y primará su rehabilitación sobre la nueva construcción de equipamientos.
2. El patrimonio edificado, una vez adecuado, servirá de apoyo a las actividades de uso público y turismo activo realizadas tanto por las instituciones públicas como por empresas privadas.
3. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, empleo de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos y su integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
4. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso y buena accesibilidad general, incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
5. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
6. Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
7. La señalización del Parque Natural se renovará cuando el uso público y la conservación lo requieran, para abordar nuevas situaciones que puedan plantearse, así como la posible adaptación a los avances técnicos que vayan surgiendo.
8. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y





- prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentará la investigación como medio destinado a mejorar las carencias relativas a los aspectos ecológicos y socioeconómicos del Parque Natural.
 3. Las labores de investigación se abordarán, preferentemente, mediante fórmulas de convenio con entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural. En este caso, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
 4. Se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación en el Parque Natural:
 - a) Actualización de los estudios sobre el estado poblacional de las especies de flora y fauna de mayor interés.
 - b) Estudios enfocados a la reintroducción local de especies autóctonas extintas.
 - c) Estudios sobre las estrategias de regeneración natural de las formaciones vegetales autóctonas.
 - d) Aplicación de nuevas técnicas de repoblación forestal, así como seguimiento de las ya realizadas.
 - e) Factores de riesgo para la conservación de los recursos.
 - f) Los ecosistemas acuáticos y su importancia en la biodiversidad del Parque Natural.
 - g) Estudio e inventario de las cuevas existentes en este espacio que cuentan con colonias de quirópteros.
 - h) Nuevas alternativas de desarrollo para las pequeñas explotaciones agrarias.
 - i) El patrimonio cultural asociado a los usos del territorio y su potencialidad educativa para el uso público.
 - j) Conocimiento de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables para las actividades que tengan lugar en el Parque Natural.
 5. Se promoverán asimismo las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos como los sociales, económicos y culturales.
 6. Las labores de investigación que se desarrollen no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.





7. Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales empleados en el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación, conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural, para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.





4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

- a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
- b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá a trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
- c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.





4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. En circunstancias excepcionales la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer limitaciones en cuanto a periodos o condiciones de ejecución de los trabajos forestales, por causas climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies amenazadas, u otras, para salvaguardar la integridad de los recursos naturales del espacio.
2. Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concretas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas:
 - a) Cuando la pendiente del terreno sea superior al 50 %.
 - b) En áreas recreativas o su entorno; entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos; Zonas de Reserva (A).
3. Los desbroces y rozas de matorral sólo se realizarán para la prevención de incendios o para favorecer la regeneración del arbolado o pastizales existentes. Cuando las pendientes superen el 40 %, o los riesgos de erosión sean muy patentes, se realizarán estas labores sin remoción del suelo.
4. En los proyectos de repoblación de montes se utilizarán únicamente especies y variedades autóctonas. Las semillas procederán de pies seleccionados del propio Parque, o de regiones de procedencia autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.
5. En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, la distribución de las plantaciones y siembras sobre el terreno seguirán patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.
6. Los residuos vegetales procedentes de la los aprovechamientos o tratamientos forestales serán eliminados mediante trituración o astillado, evitando las quemas salvo justificación concreta.
7. Las podas del arbolado se realizarán entre el 15 de noviembre de cada año y el 1 de marzo del año siguiente. Las podas de saneamiento serán obligatorias en todos las especies arbóreas del Parque que presenten síntomas de enfermedad o envejecimiento, mientras que las de formación se regularán por las prácticas normales de cada especie.
8. Las actuaciones forestales en las áreas de reproducción de especies de aves calificadas en las categorías “en peligro de extinción” y “vulnerable” se limitarán al periodo comprendido entre el 1 de octubre y finales de diciembre, para no interferir con sus periodos de crianza. En un radio de 100 metros de los árboles con nidos, así como los posaderos habituales, se limitarán y supervisarán los aprovechamientos. De igual forma se procederá cuando se detecten otras especies faunísticas de conservación prioritaria.





9. La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

- a) Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.
- b) Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
- c) En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

4.2.2. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

En las tareas agrícolas se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o molestias a ejemplares de fauna amenazada o a sus áreas de cría, nidificación o refugio.

4.2.3. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Los aprovechamientos ganaderos en el Parque se ajustarán a las previsiones del correspondiente plan de ordenación ganadera, o documento similar aprobado, y a las autorizaciones o planes anuales de aprovechamiento ganadero en montes públicos.
2. En circunstancias excepcionales la Consejería de Medio Ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos ganaderos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos naturales.
3. En montes y fincas privadas con síntomas de sobrepastoreo o erosión de suelos, la Consejería de Medio Ambiente establecerá las limitaciones oportunas y podrá obligar a la elaboración de un estudio de carga ganadera o plan de ordenación.
4. Las nuevas instalaciones ganaderas se construirán sobre lugares adecuados para minimizar el impacto. Se reutilizarán en lo posible construcciones preexistentes, o bien elementos naturales del terreno.
5. Los cerramientos y vallados permitirán el paso de la fauna silvestre, estando expresamente prohibidas las mallas de doble torsión, las gallineras y los dobles mallados para bovino, ovino, caprino y porcino, salvo en los cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra depredadores. La ubicación de los rediles evitará lugares sensibles a la erosión o frágiles a la contaminación, como zonas de permeabilidad alta o junto a cauces.
6. Las áreas de nueva repoblación forestal estarán convenientemente acotadas al pastoreo, hasta que el arbolado alcance talla suficiente para que la guía terminal quede fuera del diente del ganado. Se establecen los siguientes periodos mínimos de acotamiento: 5 años para el ovino y porcino; 10 años para el bovino y caprino.





4.2.4. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

La renovación genética de las poblaciones de cabra montés se realizará introduciendo hembras procedentes de poblaciones cercanas o con caracteres genéticos similares, y en buen estado sanitario, previa autorización y bajo control de la Consejería de Medio Ambiente.

4.2.5. USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
 - Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y que hayan de ser trasladados al espacio natural.
 - Fecha o periodo en que va a tener lugar la actividad.
 - Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada, se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
- c) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.
- d) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.





- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o restringir su acceso por alguna de las siguientes causas:
- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.
- c) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión del espacio, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- d) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los Campamentos Juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas sólo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar:
- La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.





- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

5. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades, excepto las expresamente prohibidas. Durante el desarrollo de la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación, que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar sólo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas, para lo que se requerirá una notificación previa a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología y dentro del Convenio Marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el Anexo VI del *Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Servicios en el Medio Rural y Turismo Activo*, o titulaciones equivalentes.

6. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas.





- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos, cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles (parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático) se prohíbe despegar, aterrizar o sobrevolar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de especies protegidas de aves, del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats. En paramotor o ala delta con motor se debe mantener el motor apagado a menos de 500 metros de lugares de anidamiento de dichas especies.

7. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h, salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes normas:
 - No se producirán ruidos o sonidos que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los grupos de animales.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizarán sistemas de atracción, captura o repulsión de animales.

8. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No se debe encender fuego fuera de las barbacoas.





9. Baño

El baño sólo estará permitido en los lugares previamente autorizados y señalizados para ello por la Consejería de Medio Ambiente, siempre fuera de los cotos de pesca.

10. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que vengan realizándose desde hace al menos 10 años, requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y personal investigador

Las solicitudes para autorización de las actividades de investigación deberán ir acompañadas de una memoria en la que se detalle:

- a) Breve relación de proyectos efectuados por la entidad investigadora, así como *Curriculum Vitae* completo de cada uno de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en la que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto, con su ubicación espacial.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del equipo investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Las acreditaciones serán personales e intransferibles, y de duración no superior a la del proyecto de investigación. Podrán ser requeridas por los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas acreditaciones.





- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en que el desarrollo de la actividad afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la investigación

- a) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- b) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- c) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente y, en caso de que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la entidad investigadora a la restauración de las condiciones originales.

4.2.7. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Las autorizaciones para la apertura de nuevas vías se otorgarán:

- a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- e) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos relevantes existentes.





2. Si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras viarias, se preverá la creación de corredores y pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.
3. Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base o capa de rodadura en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión o de seguridad vial.
4. Los nuevos trazados viarios, salvo en ausencia de trazados alternativos, deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente, realizándose siempre que sea posible por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

4.2.9. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

1. Nuevos tendidos eléctricos
 - a) Los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas deberán incorporar medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.
 - b) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible, los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
 - c) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstas se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vista a reducir la incidencia de las mismas.
 - d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que las cumbres.
 - e) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
 - f) Deberán realizarse preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
 - g) Los nuevos trazados sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.
2. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.





3. Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer, para los tramos correspondientes y siempre que sea técnicamente posible, las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.
4. Nidificación en los postes de los tendidos eléctricos
 - a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de especies de aves protegidas, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
 - b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado y bajo su supervisión.

4.2.10. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Para autorizar la instalación de balsas de agua para el ganado, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación.
2. La construcción de albercas para fines de regadío podrá ser autorizada en los casos en que se demuestre la existencia de turnos de riego o cualquier limitación técnica de los recursos hídricos que obligue a su almacenamiento.
3. La construcción de balsas y albercas se regirá por las siguientes condiciones:
 - a) La capacidad de las albercas deberá ser proporcional a las necesidades de riego, o de abastecimiento del ganado.
 - b) Las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra natural, o bien enfoscadas y enaladas en blanco, ocre u otro color tradicional.
 - c) Se procurará el menor impacto paisajístico posible y la mayor semejanza con la arquitectura tradicional.
 - d) Deberá prohibirse la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada no relacionado con la función para la que ha sido construida, y en todo caso, cuando la balsa o alberca desagüe a un curso natural de agua.
 - e) Todas las balsas y albercas de nueva construcción deberán estar acondicionadas de manera que permitan su uso por los vehículos contra incendios.
4. Depuración de aguas residuales





- a) Será obligatoria la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales en todas las industrias cuya instalación sea autorizada en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al terreno.
- b) Asimismo, todos los asentamientos de población en suelo no urbanizable del Parque Natural, deberán contar en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente estación depuradora de aguas residuales. Toda edificación aislada susceptible de generar vertidos deberá contar con sistema de depuración o fosa séptica impermeable.

4.2.11. EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones, así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características necesarias en cuanto a tipología constructiva y materiales que contribuyan a guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca durante, al menos, los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como que se encuentra en explotación al menos desde esa misma fecha. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria, o la del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de la rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de declaración del Parque Natural, de la edificación que se pretende reconstruir.





- Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- e) Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación, no podrán suponer:
- Aumento del tamaño de la edificación, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones vinculadas a las obras públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional, para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este cometido, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Los materiales a emplear, tanto en la construcción como en el acabado de las obras serán prioritariamente los de referencia y habituales históricamente en la zona, que han sido la base para las construcciones tradicionales, tales como piedra natural, madera, cales, arcillas y hierros, entre otros. En cualquier caso, no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o con alta capacidad reflectante.
- b) En las edificaciones aisladas todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer





un desnivel o una diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.





5. LINEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar en el ámbito del Parque Natural:

5.1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Agrupación de los montes de pequeño y mediano tamaño, procediéndose a la ordenación global de aquellos que tienen continuidad territorial.
2. Proyectos de Ordenación de los montes de titularidad pública del Parque Natural.
3. Proyecto de ordenación y mejora ganadera de los montes públicos del Parque Natural.
4. Constitución de Coto de pesca sin muerte en el actual tramo acotado del Río Fardes.

5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN, Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS

1. Inventario del estado actual de la vegetación de la zona incendiada en Beas de Granada, La Peza y Quéntar.
2. Naturalización de la zona incendiada de la Sierra de Huétor, en el término municipal de Beas de Granada.

5.3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Naturalización y fomento de la biodiversidad en montes del Parque Natural.
2. Restauración del Canal del Fardes y fomento de la vegetación en el Parque Natural.

5.4. USO PÚBLICO

1. Estudio de la capacidad de acogida de visitantes del Parque Natural.
2. Rehabilitación de una casa forestal para su uso como Aula de la Naturaleza y/o instalación de apoyo al voluntariado ambiental.
3. Regeneración de alguna zona degradada junto a la Autovía A-92 para creación de un área recreativa.
4. Mejora del estado general de mantenimiento del Centro de Visitantes de Puerto Lobo, así como de sus contenidos informativos e interpretativos.
5. Mejora del estado de los miradores.
6. Mejoras en la señalización y mantenimiento de los senderos.
7. Señalización y puesta en valor de elementos históricos y etnográficos del Parque Natural.





8. Edición de productos para difusión de la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

1. Fomento de las actividades de uso público y educación ambiental en el Centro de Visitantes de Puerto Lobo.
2. Elaboración y puesta en marcha de programas de educación ambiental especialmente dirigidos a los escolares y visitantes de los municipios del entorno metropolitano de Granada.
3. Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. Creación de un fondo documental que recoja la información generada sobre el Parque Natural, ya sea derivada de las investigaciones o de otra índole.
2. Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
3. Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
4. Elaboración de indicadores para el seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).
5. Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
6. Estudio de aplicaciones de innovaciones tecnológicas al servicio de los habitantes, de los propietarios y de los empresarios del Parque Natural.

